

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COOPERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA CON LOS AYUNTAMIENTOS EN LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL, VIGILANTES MUNICIPALES Y AUXILIARES DE POLICÍA LOCAL

En aplicación del principio de transparencia en las iniciativas normativas que establece la legislación del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, y que implica la necesidad de definir claramente los objetivos de aquellas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos, hay que señalar que la Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales, prevé en los puntos 6 y 7 de su artículo 32 que los ayuntamientos podrán solicitarle a la consejería competente la colaboración en la realización de las pruebas de selección para el ingreso, ascenso o promoción a los cuerpos de Policía local en la forma que reglamentariamente se establezca, y que, asimismo, la Xunta de Galicia podrá asumir la convocatoria de las plazas vacantes y, en su caso, la formación y el período de prácticas en aquellos ayuntamientos que así lo acuerden mediante los oportunos convenios de colaboración.

Estas disposiciones legales requieren de un desarrollo reglamentario para su operatividad, adaptado a la diferente naturaleza de la cooperación requerida en cada caso, de acuerdo con las exigencias de necesidad, eficacia y proporcionalidad que también recoge la legislación del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas como principios de buena regulación.

En el presente caso, la necesidad de la iniciativa normativa viene condicionada por la propia previsión de la Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales, antes transcrita, que remite al reglamento la determinación de la forma en que los ayuntamientos le podrán solicitar a la consejería competente la colaboración en la realización de las pruebas de selección para el ingreso, ascenso o promoción a los cuerpos de Policía local, así como por la conveniencia para el interés general de que, también por vía reglamentaria, se desarrolle la manera en que la Administración general de la Comunidad autónoma podrá asumir la convocatoria de las plazas vacantes y, en su caso, la formación y el período de prácticas en aquellos ayuntamientos que así lo acuerden mediante los oportunos convenios de colaboración. Al mismo tiempo, razones de eficacia aconsejan que sea precisamente un instrumento normativo de rango reglamentario el que lleve a cabo el desarrollo en estos extremos de la Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales, recogiendo la regulación imprescindible para dotar de efectividad a las disposiciones de esta, tal como demanda el principio de proporcionalidad y se justificará en los párrafos siguientes.

La cooperación mediante la asunción por la Administración general de la Comunidad autónoma de la convocatoria de las plazas vacantes presenta una cierta especialidad, porque se articula mediante la delegación voluntaria por los ayuntamientos interesados de sus competencias relativas a la convocatoria y desarrollo de los procesos selectivos. Sólo de esta manera la Administración autonómica podrá disponer de las facultades necesarias para dictar los actos y resoluciones administrativas que den cobertura jurídica a dichos procesos. De ahí que sea preciso regular con detalle el contenido necesario de los correspondientes convenios y, a estos efectos, se recogen en el texto articulado del decreto las oportunas disposiciones.

La organización por la Administración general de la Comunidad autónoma de procesos selectivos unitarios para el acceso a las diferentes categorías de los cuerpos de

Policía local y a los puestos de vigilante municipal exige también otras previsiones, como la del número mínimo de plazas que justifica la convocatoria de los mismos, en atención a la disposición de recursos humanos, materiales y financieros de la Administración autonómica que supone su convocatoria y desarrollo. Así lo impone el principio de eficiencia, según el cual las iniciativas normativas deben racionalizar en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

La ejecución de estos procesos se atribuye a la Academia Gallega de Seguridad Pública y en el capítulo II del presente decreto se lleva a cabo una regulación de las convocatorias, bases y procedimientos de selección que adapta las disposiciones del Decreto 243/2008, de 16 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales, a las particularidades de la organización centralizada de los procesos selectivos. De esta manera se da estricto cumplimiento a otro de los principios de buena regulación consagrados en la legislación del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, el de seguridad jurídica, que supone que las iniciativas normativas deben ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certeza.

El decreto se ocupa en su capítulo III de la selección del personal auxiliar de policía local. Las peculiaridades de este tipo de personal hacen que, además de que se configuren los respectivos procesos selectivos unitarios, se diseñe un sistema complementario de selección aprovechando los propios listados de reserva de aquellos, con el fin de atender con agilidad las demandas de los ayuntamientos que no puedan ser planificadas con la suficiente antelación. La implantación de un sistema centralizado de selección para esta clase de personal aconseja algunas modificaciones del modelo de oposición que se regula en el Decreto 243/2008, de 16 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales, y del posterior curso de formación, las cuales se recogen en la disposición final segunda.

En lo que atañe a la colaboración en la realización de las pruebas selectivas, la figura legal que le debe dar cobertura es la encomienda de gestión, de acuerdo con la definición de ella que establece con carácter básico la legislación estatal de régimen jurídico del sector público. En este caso los ayuntamientos conservan el ejercicio de sus competencias para convocar y desarrollar los procesos selectivos para el ingreso, ascenso o promoción en su propio cuerpo de Policía local y la asistencia que se demanda de la Administración general de la Comunidad autónoma es meramente material o técnica. Por eso, conforme a las exigencias del principio de proporcionalidad de las iniciativas normativas, este decreto se limita a establecer en su capítulo IV los requisitos mínimos para que la encomienda pueda ser aceptada por la Administración autonómica, remitiendo los términos concretos de la misma al convenio a través del cual se formalice. Como extensión natural de las previsiones de la Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales, se contempla la posibilidad de aplicar esta colaboración a las pruebas selectivas para el acceso a los puestos de vigilantes municipales y auxiliares de policía local.

En consecuencia, en uso de las facultades que me confiere la Ley 1/1983, de 22 de febrero, regulador de la Xunta y de su Presidencia, previo informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales previsto en la letra a) del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales, de acuerdo con el dictamen / oído el Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de la Xunta de Galicia en su reunión del día ... de ... de dos mil diecisiete,

DISPONGO:

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El objeto de este decreto es la regulación de la cooperación de la Administración general de la Comunidad autónoma de Galicia con los ayuntamientos que así lo soliciten en la selección de los miembros de los cuerpos de Policía local, vigilantes municipales y auxiliares de policía local, así como de la organización de los correspondientes cursos selectivos de formación o de capacitación y de formación de auxiliares de policía local.

Artículo 2. Cooperación mediante la asunción de la convocatoria de las plazas vacantes

1. La cooperación de la Administración general de la Comunidad autónoma de Galicia con los ayuntamientos mediante la asunción de la convocatoria de las plazas vacantes de sus cuerpos de Policía local, incluidas, en su caso, las de auxiliares de policía local, o de los puestos de vigilantes municipales, de no existir en el ayuntamiento cuerpo de Policía local, requerirá la celebración del oportuno convenio, de acuerdo con el previsto en el artículo 32.7 de la Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales, a través de la consejería competente en materia de coordinación de las policías locales.

2. Los convenios mencionados en el apartado anterior se ajustarán al siguiente contenido:

a) Su objeto será la delegación por el ayuntamiento a la Administración general de la Comunidad autónoma de todas las competencias relativas a la convocatoria y desarrollo de los procesos selectivos para el acceso a la categoría o categorías de su cuerpo de Policía local que se determinen en el propio convenio, incluida, en su caso, la de auxiliares de policía local, o a los puestos de vigilantes municipales, de no existir en el ayuntamiento cuerpo de Policía local.

b) Se exceptuarán en todo caso de la delegación las competencias relativas al nombramiento como personal funcionario en prácticas, o, en su caso, como personal funcionario de carrera, y la contratación como personal auxiliar de policía local de las personas aprobadas o que hayan obtenido plaza en los procesos selectivos, por lo que el ayuntamiento estará obligado a efectuar el correspondiente nombramiento a favor de dichas personas o a contratarlas como personal auxiliar de policía local, si eligen plaza en el mismo.

c) El plazo de vigencia del convenio será de cuatro años, prorrogable por igual período de tiempo.

d) El ayuntamiento estará obligado a comunicar a la Academia Gallega de Seguridad Pública, dentro del plazo que se señala en el siguiente párrafo, el número, denominación y características de las plazas que se tendrán que convocar para su cuerpo de Policía local, incluidas, en su caso, las de auxiliares de policía local, o de los puestos de vigilantes municipales, con determinación expresa de la escala y categoría a la que pertenezcan, indicando el grupo de titulación que corresponda, el nivel de los puestos y las condiciones o requisitos necesarios para el desempeño de cada uno de ellos, así como el sistema de acceso

aplicable.

El convenio preverá que esta comunicación se realizará antes de que termine el mes de enero de cada año, o antes de que termine el año natural en el caso de las plazas de auxiliares de policía local, y que deberá ir acompañada de una certificación de la persona titular de la secretaría del ayuntamiento en la que se acredite el cumplimiento de todos los requisitos legalmente exigidos para la convocatoria de las plazas.

e) La Administración general de la Comunidad autónoma se reservará expresamente la posibilidad de no convocar procesos selectivos unitarios cuando no llegue a diez el número total de plazas para una determinada categoría y sistema de acceso que los ayuntamientos comuniquen dentro del plazo previsto en la letra anterior.

El convenio preverá que, si no se convocara un proceso selectivo unitario por este motivo, el ayuntamiento podrá advocar el ejercicio de las competencias para realizar por sí mismo el correspondiente proceso selectivo, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la colaboración regulada en el artículo 20.

f) El convenio no supondrá obligación económica alguna para el ayuntamiento, asumiendo la Administración general de la Comunidad autónoma todos los gastos que conlleve la organización de los procesos selectivos unitarios y percibiendo, correlativamente, los ingresos derivados de las tasas por la participación en los mismos, de acuerdo con lo establecido en la legislación de tasas de la Comunidad autónoma de Galicia.

CAPÍTULO II

Procesos selectivos unitarios para el acceso a las diferentes categorías de los cuerpos de Policía local y a los puestos de vigilantes municipales

Artículo 3. Convocatorias de los procesos selectivos unitarios

1. Se convocarán procesos selectivos unitarios para el acceso a las diferentes categorías de los cuerpos de Policía local y a los puestos de vigilantes municipales siempre que el número total de plazas comunicadas para la correspondiente categoría y sistema de acceso por los ayuntamientos en los que estén en vigor los convenios previstos en el artículo 2 alcance el mínimo de diez. Para la determinación de ese número mínimo se sumarán todas las plazas comunicadas antes de que termine el mes de enero de cada año.

Excepcionalmente, cuando el número de plazas comunicadas se aproxime al número mínimo señalado en el párrafo anterior y se justifique la eficiencia del uso de los medios disponibles, por motivos de interés público podrán convocarse procesos selectivos unitarios para un número de plazas inferior.

La consejería competente en materia de coordinación de las policías locales pondrá inmediatamente en conocimiento de los ayuntamientos afectados la decisión de no convocar un proceso selectivo unitario por que no se consiga el número mínimo de plazas. Estos podrán optar entre advocar el ejercicio de las competencias para convocar y desarrollar por sí mismo el proceso selectivo, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la colaboración regulada en el artículo 20, o volver a comunicar las plazas para el siguiente año, siempre que lo permita el plazo de ejecución de la correspondiente oferta de empleo público.

2. Cada proceso selectivo unitario para el acceso a una determinada categoría de los cuerpos de Policía local y a los puestos de vigilantes municipales requerirá la aprobación de su propia convocatoria y bases, salvo que se decida convocar procesos selectivos unitarios conjuntos para más de una categoría o sistema de acceso a la misma.

3. La aprobación de las convocatorias de los procesos selectivos unitarios a los que se refiere este artículo, con sus bases, se llevará a cabo por orden de la persona titular de la consejería competente en materia de coordinación de las policías locales.

4. Las convocatorias con las bases serán publicadas íntegramente en el “Diario Oficial de Galicia” y en los boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia. Al mismo tiempo, se publicará un anuncio en el “Boletín Oficial del Estado” en el que figurarán, en todo caso, el número de plazas que se convocan y los ayuntamientos a los que corresponden, la escala y categoría a la que pertenecen, el sistema de acceso y la referencia a los diarios oficiales en los que la convocatoria esté publicada íntegramente.

Artículo 4. Bases de las convocatorias

Las bases de las convocatorias prevista en el artículo anterior contendrán necesariamente:

a) Número, denominación y características de las plazas convocadas, con determinación expresa del ayuntamiento y de la escala y categoría a la que pertenezcan, indicando el grupo de titulación que corresponda, el nivel de los puestos y las condiciones o requisitos necesarios para el desempeño de cada uno de ellos, conforme a lo señalado por cada ayuntamiento en la comunicación prevista en la letra c) del apartado 2 del artículo 2.

b) Determinación del sistema de acceso y del procedimiento de selección que se vaya a emplear según la categoría de que se trate, conforme a las previsiones de la Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales, y de su normativa de desarrollo.

c) Plazo de presentación de las solicitudes de participación en el proceso selectivo, con la indicación de que se podrán presentar en la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los demás lugares admitidos por la legislación del procedimiento administrativo común, en todo caso en el modelo normalizado de utilización obligatoria por los interesados que se incluirá en anexo a la convocatoria.

d) Requisitos que deben reunir las personas aspirantes, según lo establecido en la Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales, y en su normativa de desarrollo.

e) Enumeración, descripción y características de las pruebas selectivas a desarrollar y sistemas o métodos de calificación de las mismas y/o relación de méritos a valorar y sistema de acreditación y valoración de los mismos, así como los criterios para resolver los eventuales empates entre las puntuaciones de dos o más personas aspirantes.

f) Referencia expresa a la publicación oficial de la orden que determine el cuadro médico que se aplicará en las pruebas médicas precisas para comprobar la idoneidad de los aspirantes, la descripción y las normas para el desarrollo de las pruebas de aptitud física, los temarios de las pruebas de evaluación de los conocimientos y/o el baremo del concurso de méritos.

g) De aplicarse el procedimiento de oposición o concurso-oposición, orden de desarrollo de

las pruebas y duración del proceso de realización de las mismas, con la indicación expresa de que desde el final de una prueba al comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de dos días. En todo caso deberá aguardarse a la resolución por el órgano de selección de las alegaciones a las calificaciones de la prueba precedente que eventualmente pudieran haber presentado las personas aspirantes dentro de los diez días siguientes a la publicación de aquellas.

h) Composición y régimen aplicable al órgano de selección, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales.

i) Mención expresa de que el órgano de selección no podrá declarar aprobado o superado el proceso selectivo por un número de aspirantes que resulte superior al de plazas convocadas.

j) De aplicarse el procedimiento de oposición o concurso-oposición, orden de actuación de las personas aspirantes.

k) Obligatoriedad de superar el curso selectivo de formación o de capacitación correspondiente a la categoría de que se trate, organizado por la Academia Gallega de Seguridad Pública.

l) Cuantía y forma de ingreso de las tasas de participación en el proceso selectivo.

m) Lugar de publicación de los actos y resoluciones del proceso selectivo, que será la sede electrónica de la Xunta de Galicia, sin perjuicio de los supuestos de notificación individualizada y de publicación en el correspondiente diario oficial que establezca la normativa de aplicación.

n) Previsiones para asegurar la igualdad de trato de las aspirantes embarazadas o en período de parto o postparto, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 12 del Decreto 243/2008, de 16 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales.

Artículo 5. Competencias administrativas para la gestión de los procesos selectivos unitarios

La Academia Gallega de Seguridad Pública asumirá la gestión de los procesos selectivos unitarios regulados en este capítulo, correspondiendo a la persona titular de la Dirección de la misma dictar los actos y resoluciones administrativas de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la delegación.

Artículo 6. Relación de personas admitidas y excluidas

1. Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria, y previa comprobación de aquellas, la persona titular de la Dirección de la Academia Gallega de Seguridad Pública dictará resolución por la que declarará aprobada la relación provisional de personas admitidas y excluidas en el proceso selectivo unitario, con las causas que motivaron la exclusión.

2. La resolución provisional de las personas admitidas y excluidas se hará pública en el “Diario Oficial de Galicia” y en la sede electrónica de la Xunta de Galicia. En esta última, las personas interesadas podrán consultar los correspondientes listados. Se concederá un plazo de

diez días, contados desde la publicación en el “Diario Oficial de Galicia”, para que las personas excluidas subsanen las deficiencias que presenten sus solicitudes, aportando, en su caso, la correspondiente documentación acreditativa.

3. Transcurrido el plazo de subsanación, la persona titular de la Dirección de la Academia Gallega de Seguridad Pública dictará nueva resolución por la que aprobará la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, y fijará, en su caso, el lugar y la fecha de comienzo de las pruebas selectivas. Esta resolución será publicada en los mismos términos que la que aprueba la relación provisional de personas admitidas y excluidas.

Artículo 7. Procedimientos de selección según el sistema de acceso aplicable

De acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales, y en el Decreto 243/2008, de 16 de octubre, por el que se desarrolla la anterior, los procedimientos de selección comprendidos en este capítulo son los siguientes, según el sistema de acceso aplicable:

- a) Oposición para el acceso por el sistema de turno libre a la categoría de policía y a los puestos de vigilantes municipales.
- b) Concurso-oposición para el acceso por el sistema de promoción interna, excepto para las categorías de intendente principal y superintendente.
- c) Concurso para la provisión de plazas por el sistema de movilidad y para el acceso por el sistema de promoción interna a las categorías de intendente principal y superintendente.

Artículo 8. Procedimiento de oposición

1. El procedimiento de oposición constará de las siguientes pruebas de carácter eliminatorio, que se desarrollarán en el mismo orden en que se citan:

- a) Prueba de evaluación de los conocimientos de las personas aspirantes sobre los contenidos del temario.

Tiene como finalidad que las personas aspirantes demuestren su preparación intelectual y su dominio de los contenidos del correspondiente temario, que será el establecido en la orden a la que se refiere la disposición adicional del Decreto 243/2008, de 16 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales.

Consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario tipo test propuesto por el órgano de selección, que constará de cien preguntas en los procesos selectivos para el acceso a la categoría de policía, cincuenta preguntas sobre la parte general del temario y cincuenta preguntas sobre la parte específica en los procesos selectivos para el acceso a la subescala facultativa, y cincuenta preguntas en los procesos selectivos para el acceso a los puestos de vigilante municipal. Las personas aspirantes dispondrán de dos horas para su realización en el caso de acceso a la categoría de policía y a la subescala facultativa y de una hora en el caso de acceso a los puestos de vigilante municipal.

La prueba se calificará por el órgano de selección de cero a diez puntos, siendo preciso conseguir cinco puntos como mínimo para superarla. Le corresponderá al órgano de selección

determinar el número de respuestas correctas exigido para conseguir esa puntuación mínima.

b) Prueba de evaluación del conocimiento de la lengua gallega.

Está dirigida a la comprobación de que las personas aspirantes comprenden, hablan y escriben correctamente la lengua gallega, por los medios que el órgano de selección considere más adecuados para tal comprobación. Esta prueba se calificará como apto o no apto.

Aquellas personas aspirantes que acrediten el conocimiento de la lengua gallega con carácter previo y de la forma normativamente establecida tendrán superada esta prueba con la calificación de apto.

c) Pruebas de aptitud física.

Incluyen la comprobación de la estatura de las personas aspirantes y van dirigidas a la verificación de las capacidades de fuerza, resistencia, agilidad, flexibilidad y velocidad de aquellas.

La descripción y las normas para el desarrollo de estas pruebas, incluyendo el rango de valores en el que se estima garantizado el cumplimiento del principio requisito de no discriminación por razón de sexo, se ajustarán a lo establecido por la orden a la que se refiere la disposición adicional del Decreto 243/2008, de 16 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales.

Se calificarán como apto o no apto.

d) Pruebas psicotécnicas.

Están dirigidas a determinar las actitudes y aptitudes personales de las personas aspirantes y su adecuación a la función policial.

Consistirán en la aplicación de una prueba de inteligencia que medirá la capacidad intelectual y psicomotriz de las personas aspirantes, así como de pruebas de personalidad destinadas a medir los aspectos afectivos y volitivos que permitan una apreciación global de la personalidad de las personas aspirantes.

Se calificarán como apto o no apto.

e) Reconocimiento médico.

Será efectuado por personal facultativo especialista, que deberá ajustarse a la descripción del cuadro médico previsto en la orden a la que se refiere la disposición adicional del Decreto 243/2008, de 16 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales, para que se garanticen las condiciones idóneas de los aspirantes.

Se calificará como apto o no apto.

2. Las personas aspirantes tienen la obligación de acudir a las pruebas del proceso selectivo

en los términos y con las excepciones recogidos en el artículo 12 del Decreto 243/2008, de 16 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales.

3. El órgano de selección, una vez finalizada la prueba de evaluación de los conocimientos, establecerá por orden decreciente de puntuación el número de aspirantes que deberán desarrollar el resto de las pruebas, por turnos consecutivos de resultar necesario, y que no será inferior en todo caso al doble de las plazas convocadas.

4. Finalizadas las pruebas, el órgano de selección otorgará a cada aspirante la puntuación final obtenida, que se corresponderá con la calificación de la prueba de evaluación de los conocimientos.

Artículo 9. Procedimiento de concurso-oposición

1. El procedimiento de concurso-oposición constará de dos fases, que se desarrollarán en el siguiente orden:

a) Fase de oposición, consistente en dos pruebas de conocimientos de carácter eliminatorio referidas al temario para el acceso a cada categoría, que será el establecido por la orden a la que se refiere la disposición adicional del Decreto 243/2008, de 16 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales.

En la primera prueba las personas aspirantes deberán contestar por escrito a dos temas de dicho temario, o a un cuestionario de tests sobre el total de los contenidos del mismo, según conste en las bases de la convocatoria, en el tiempo máximo de dos horas. La segunda prueba consistirá en la resolución de un caso práctico relacionado con el temario, que las personas aspirantes tendrán que desarrollar en el tiempo máximo de una hora, y que deberán leer ante el órgano de selección.

La puntuación de cada persona aspirante en esta fase será la media aritmética de las calificaciones de ambas pruebas, que se evaluarán de cero a diez puntos cada una de ellas, siendo necesario alcanzar en cada una un mínimo de cinco puntos para superar el proceso selectivo. Le corresponderá al órgano de selección determinar el nivel de conocimientos que habrá que demostrar para conseguir esa puntuación mínima.

b) Fase de concurso, consistente en la comprobación, evaluación y calificación de los méritos alegados y justificados por las personas aspirantes, de acuerdo con el baremo que se determine por orden de la consejería competente en materia de coordinación de las policías locales.

La valoración total de los méritos será objeto de limitación, con un máximo de puntos preestablecido en las bases del proceso selectivo.

2. Con el fin de determinar la puntuación total de cada persona aspirante en el proceso selectivo, se llevará a cabo una ponderación de las puntuaciones obtenidas en las dos fases de oposición y concurso, tomando como puntuación máxima en la fase de oposición seis puntos y en la fase de concurso cuatro puntos. Para esto, se aplicará una regla de tres simple a las puntuaciones obtenidas por cada persona aspirante en la fase de oposición y en la fase de concurso, teniendo en cuenta la puntuación máxima que es posible obtener en cada una de

ellas antes de la ponderación. Los respectivos resultados, que se expresarán con un máximo de tres decimales sin redondeo, se sumarán con el objeto de obtener la puntuación total final.

Artículo 10. Procedimiento de concurso

El procedimiento de concurso se desarrollará según las reglas de la fase de concurso del procedimiento de concurso-oposición, pero la puntuación final de cada persona aspirante será la suma de las calificaciones de los méritos totales, sin limitación.

Artículo 11. Alegaciones a las calificaciones

1. Las personas aspirantes podrán efectuar alegaciones a sus calificaciones en cada prueba o fase del proceso selectivo dentro de los diez días siguientes a la publicación de aquellas.
2. Las alegaciones serán resueltas por el órgano de selección antes de la celebración de la siguiente prueba o fase del proceso selectivo, mediante acuerdo que se notificará a las personas que las hubieran presentado.

Artículo 12. Relación de personas aprobadas o que obtuvieron plaza y listado de reserva

1. En los procedimientos de oposición y concurso-oposición, el órgano de selección hará pública la relación de personas aprobadas, por orden decreciente de puntuación. El número de personas de esta relación no podrá superar al de plazas convocadas.

Al mismo tiempo, el órgano de selección elaborará, también por orden decreciente de puntuación, un listado de reserva, con un número de personas aspirantes que será como máximo igual al de personas aprobadas. En el listado de reserva figurarán aquellas personas aspirantes que, aunque superaron el proceso selectivo, no resultaron aprobadas por obtener una puntuación inferior a la de la última persona que obtuvo plaza.

2. En el procedimiento de concurso, se adjudicarán las plazas convocadas a las personas aspirantes con puntuaciones más altas. El listado de reserva se confeccionará con las personas aspirantes que obtuvieran las puntuaciones sucesivas más altas después de la última que obtuviera plaza, con un número que será como máximo igual al de personas que obtuvieron plaza.
3. Cuando el sistema de acceso aplicable sea el de promoción interna a los miembros del correspondiente cuerpo de Policía local del Ayuntamiento, tanto la relación de personas aprobadas o que obtuvieron plaza como el listado de reserva se confeccionarán de manera separada para cada ayuntamiento, exclusivamente con personas aspirantes pertenecientes al cuerpo de policía local de este.
4. La relación de personas aprobadas o que obtuvieron plaza y el listado de reserva serán elevados por los órgano de selección a la Dirección de la Academia Gallega de Seguridad Pública, a efectos de lo previsto en los artículos siguientes.

Artículo 13. Elección de plaza en los sistemas de acceso de turno libre y movilidad

1. Cuando el sistema de acceso aplicable sea el de turno libre o el de movilidad, la Dirección de la Academia Gallega de Seguridad Pública convocará a las personas aprobadas o que

obtuvieron plaza a una reunión presencial para elegir plaza, dentro de las comprendidas en la convocatoria en el proceso selectivo unitario, por riguroso orden de la puntuación obtenida en este.

2. La concurrencia por parte de las personas aprobadas a la reunión prevista en este artículo es obligatoria en los mismos términos y con las mismas excepciones que se aplican a la obligación de acudir a las pruebas de las oposiciones el artículo 12 del Decreto 243/2008, de 16 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales. La ausencia a la reunión sin causa justificada se entenderá como renuncia a todos los derechos inherentes a la condición de persona aspirante aprobada o que obtuviera plaza en el proceso selectivo.

Artículo 14. Nombramiento como personal funcionario en prácticas

1. Asignadas las plazas de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriores, la Dirección de la Academia Gallega de Seguridad Pública publicará la relación de las mismas con el nombre de las personas a las que fueron adjudicadas y comunicará los datos de estas a los ayuntamientos que correspondan, junto con la fecha prevista para el comienzo del preceptivo curso selectivo de formación o de capacitación.

2. Con anterioridad a la fecha prevista para el comienzo del curso selectivo de formación o de capacitación, los ayuntamientos nombrarán a las correspondientes personas aspirantes como personal funcionario en prácticas y comunicarán el nombramiento a la Dirección de la Academia Gallega de Seguridad Pública, a efectos de la organización de dicho curso.

3. En caso de renuncia, fallecimiento, falta de justificación de los requisitos para el nombramiento, incapacidad absoluta sobrevenida o concurrencia de cualquier otra causa que impida el nombramiento de una persona aspirante como personal funcionario en prácticas o prive de eficacia al nombramiento ya realizado, el ayuntamiento comunicará esta circunstancia a la Dirección de la Academia Gallega de Seguridad Pública, que sustituirá a la persona afectada por la primera que figure en el listado de reserva, siempre con anterioridad al desarrollo del correspondiente curso selectivo de formación o de capacitación.

4. En los supuestos en que las personas aspirantes estén dispensadas de realizar el curso selectivo de formación o de capacitación, conforme lo previsto por el apartado 1 del artículo 16 del Decreto 243/2008, de 16 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales, el nombramiento se hará directamente en la condición de personal funcionario de carrera.

Artículo 15. Organización de los cursos selectivos de formación o de capacitación

1. La Academia Gallega de Seguridad Pública organizará en todo caso los correspondientes cursos selectivos de formación o de capacitación cuando se celebren los procesos selectivos unitarios regulados en este capítulo. A estos efectos, a las plazas cubiertas mediante los procesos selectivos unitarios se acumularán las solicitudes de reserva de plazas efectuadas antes de que termine el mes de febrero por los ayuntamientos que no tengan delegada en la Administración general de la Comunidad autónoma la convocatoria y desarrollo de los procesos selectivos.

2. De no haberse celebrado proceso selectivo unitario para una determinada categoría de los

cuerpos de Policía local o para los puestos de vigilante municipal, el curso selectivo de formación o de capacitación se organizará si las solicitudes de reserva de plaza efectuadas por los ayuntamientos dentro del plazo previsto en el apartado anterior alcanzan el mínimo de diez.

Excepcionalmente, cuando las solicitudes de reserva de plazas se aproximen al número mínimo señalado en el párrafo anterior y se justifique la eficiencia del uso de los medios disponibles, por motivos de interés público podrán convocarse cursos selectivos de formación o de capacitación para un número de plazas inferior.

3. El desarrollo de los cursos selectivos de formación o de capacitación se ajustará a lo establecido por el Decreto 243/2008, de 16 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales.

CAPÍTULO III

Procesos selectivos unitarios para la selección del personal auxiliar de policía local

Artículo 16. Procesos selectivos unitarios para personal auxiliar de policía local

1. Se convocarán procesos selectivos unitarios para personal auxiliar de policía local cuando se cumpla el requisito de que el número total de plazas comunicadas para esta clase de personal antes de que termine el año natural por los ayuntamientos en los que estén en vigor los convenios previstos en el artículo 2 alcance el mínimo de diez.

2. Estos procesos selectivos se llevarán a cabo por el procedimiento de oposición, que constará de las siguientes pruebas de carácter eliminatorio, las cuales se desarrollarán en el mismo orden en que se citan:

a) Pruebas físicas, que medirán la capacidad física de las personas aspirantes para las funciones que tienen que desempeñar.

La descripción y las normas para el desarrollo de estas pruebas, incluyendo el rango de valores en el que se estima garantizado el cumplimiento del principio de no discriminación por razón de sexo, se ajustarán a lo establecido por la orden a la que se refiere la disposición adicional del Decreto 243/2008, de 16 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales. Se calificarán como apto o no apto.

b) Cuestionario de cincuenta preguntas tipo test, propuesto por el órgano de selección sobre el temario establecido en la orden a la que se refiere la disposición adicional del Decreto 243/2008, de 16 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales, y que se calificará de cero a diez puntos, siendo preciso conseguir cinco puntos como mínimo para superar la prueba. Le corresponderá al órgano de selección determinar el número de respuestas correctas exigido para conseguir esa puntuación mínima. Las personas aspirantes dispondrán de una hora para su realización.

c) Conocimiento de la lengua gallega, en los términos establecidos en la letra b) del apartado 1 del artículo 9.

3. En todo lo no previsto en este artículo, los procesos selectivos unitarios para personal auxiliar de policía local se regirán por las normas del capítulo II.

Artículo 17. Listados para la selección de personal auxiliar de policía local

1. Los listados de reserva de los procesos selectivos unitarios para personal auxiliar de policía local servirán también como listados para la selección de esta clase de personal, cuando por circunstancias sobrevenidas sea necesario cubrir más plazas de lo inicialmente comunicado por los ayuntamientos.
2. A efectos de lo previsto en este artículo, dichos listados mantendrán su vigencia durante cuatro años.
3. El llamamiento como personal auxiliar de policía local de las personas incluidas en los listados de reserva se realizará por la Dirección de la Academia Gallega de Seguridad Pública por rigurosa orden de antigüedad del proceso selectivo y, dentro del listado de un mismo proceso, de la puntuación obtenida en este.
4. La renuncia a elegir plaza en el correspondiente llamamiento hará decaer cualquier derecho al acceso a la condición de auxiliar de policía local por esta vía, pero no afectará a los demás derechos derivados de la inclusión en el listado de reserva.

Artículo 18. Contratación del personal auxiliar de policía local

1. Verificada la elección de plaza, sea de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 previa la celebración de un proceso selectivo unitario, sea como consecuencia del llamamiento regulado en el artículo anterior, la Dirección de la Academia Gallega de Seguridad Pública publicará la relación de las plazas con el nombre de las personas a las que fueron adjudicadas y comunicará los datos de estas a los ayuntamientos que correspondan.
2. Los ayuntamientos formalizarán la contratación de dichas personas como auxiliar de policía local, previa verificación de que han superado el curso de formación previsto en el artículo 48 del Decreto 243/2008, de 16 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales.

Artículo 19. Cursos de formación para personal auxiliar de policía local

1. La Academia Gallega de Seguridad Pública convocará un curso de formación para personal auxiliar de policía local después de finalizar cada proceso selectivo unitario de los regulados en este capítulo, para las personas que hayan superado este y las que estén incluidas en el correspondiente listado de reserva.
2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, la Academia Gallega de Seguridad Pública organizará anualmente un curso de formación para personal auxiliar de policía local si las solicitudes de reserva de plaza efectuadas antes de que termine el mes de marzo por los ayuntamientos que realicen por sí mismos la selección de esta clase de personal, alcanzan el número mínimo de diez.

Excepcionalmente, cuando las solicitudes de reserva de plaza se aproximen al número mínimo señalado en el párrafo anterior y se justifique la eficiencia del uso de los medios disponibles, por motivos de interés público podrá convocarse el curso de formación para un número de plazas inferior.

CAPÍTULO IV

Colaboración en la realización de las pruebas selectivas

Artículo 20. Colaboración en la realización de las pruebas selectivas

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 32.6 de la Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales, los ayuntamientos podrán solicitarle a la consejería competente en materia de coordinación de las policías locales la colaboración en la realización de las pruebas de selección para el ingreso, ascenso o promoción a los cuerpos de Policía local.

2. La colaboración prevista en este artículo se instrumentará a través de una encomienda de gestión por cada proceso selectivo, que se formalizará mediante el correspondiente convenio, en los términos establecidos por la legislación básica estatal.

3. La aceptación de la encomienda de gestión por la Administración general de la Comunidad autónoma requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Solicitud formulada por el ayuntamiento interesado en un plazo mínimo de antelación de seis meses con respecto a la publicación oficial de la convocatoria del proceso selectivo, de tal modo que la eficacia del convenio que se suscriba se condicionará expresamente a que dicha publicación no se produzca antes del transcurso de ese plazo.

b) Compromiso por parte del ayuntamiento solicitante de la asunción de todos los gastos derivados de la organización y celebración del proceso selectivo, incluido los que suponga para la Administración general de la Comunidad autónoma la prestación de la colaboración requerida, que se recogerá expresamente y se concretará en el convenio que se suscriba.

c) Disponibilidad por parte de la consejería competente en materia de coordinación de las policías locales de los medios necesarios para prestar la colaboración requerida. En la asignación de estos medios tendrá en todo caso prioridad la cooperación mediante la asunción de la convocatoria de las plazas vacantes sobre la colaboración en la realización de las pruebas selectivas.

4. La colaboración regulada en este artículo podrá aplicarse a las pruebas selectivas para el acceso a los puestos de vigilantes municipales y auxiliares de policía local, en los mismos términos previstos en los puntos anteriores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. Asunción progresiva por la Administración general de la Comunidad autónoma de la convocatoria y desarrollo de los procesos selectivos

La asunción por la Administración general de la Comunidad autónoma de la convocatoria y desarrollo de los procesos selectivos para el acceso a las diferentes categorías de los cuerpos de Policía local y a los puestos de vigilantes municipales y auxiliar de policía local regulada en este decreto se llevará a cabo progresivamente, en los siguientes términos:

a) En el año 2018 se hará efectiva para el acceso mediante el sistema de turno libre a la

categoría de policía y a los puestos de vigilantes municipales y auxiliares de policía local. En este primer año, el plazo para que los ayuntamientos comuniquen a la Academia Gallega de Seguridad Pública las plazas que se tendrán que convocar para su cuerpo de Policía local, incluidas, en su caso, las de auxiliares de policía local, o de los puestos de vigilantes municipales, se prorrogará hasta el final del mes de marzo.

b) A partir del año 2019 se hará efectiva para el acceso a las demás categorías de los cuerpos de Policía local, de acuerdo con la periodización que se establezca por orden de la persona titular de la consejería competente en materia de coordinación de las policías locales.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en este decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para el desarrollo y ejecución

Se faculta a la consejería competente en materia de coordinación de las policías locales para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto.

Segunda. Modificación del Decreto 243/2008, de 16 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales

1. Se modifica el apartado 3 del artículo 47 del Decreto 243/2008, de 16 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales, que queda redactado como sigue:

“3. La oposición comprenderá las pruebas que se describen a continuación:

a) Pruebas físicas, que medirán la capacidad física de los aspirantes para las funciones que tienen que desempeñar. Se calificarán con apto/no apto.

b) Cuestionario de preguntas tipo test, sobre un temario, que se calificará de cero a diez puntos.

c) Conocimiento de la lengua gallega”.

2. Se modifica el artículo 48 del Decreto 243/2008, de 16 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales, que queda redactado como sigue:

“Artículo 48º. - Curso de formación.

Para poder ejercer las funciones de auxiliar de policía local será requisito indispensable haber superado el correspondiente curso de formación organizado por la Academia Gallega de Seguridad Pública”.

Tercera. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el “Diario Oficial de Galicia”.